



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Junio Catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ADELA GRACIELA FLOREZ BRACHO
ACCIONADA:	ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00112-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver, las diferentes solicitudes que han presentado la accionante, la apoderada judicial de la misma, la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL Y EL MINISTERIO DEL CULTURA**.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición en subsidio apelación, que presentó la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, en contra del auto fechado 30 de Mayo de 2023, donde se resolvió:

“...Este despacho, atendiendo la solicitud de nulidad por falta de notificación, realizada por la ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL, representada por MARÍA DE LOS ÁNGELES HOLGUÍN PARDO, encuentra que en ningún momento esta agencia judicial le ha vulnerado sus derechos a esa asociación, toda vez, que el correo electrónico donde le fueron enviados los diferentes documentos, es decir, tutela y sus anexos, auto admisorios, pruebas y sentencia, fueron remitidas al correo tiendamuseo@museonacional.gov.co , el cual aparece en la pagina que le corresponde a esa entidad, teniendo constancia de que la entrega se hizo en debida forma, toda vez, que en ningún momento se nos manifestó que debíamos dirigirnos a otro correo. Cabe anotar, que esta agencia judicial, para cumplir con él envió de la documentación que hace parte de la tutela que nos ocupa, cuando por parte del accionante no se nos envía el correo electrónico donde debemos dirigirnos, procedemos a buscarlo en la pagina oficial de la institución contra quien se dirige la tutela, como se hizo en el caso presente. Así las cosas, no se accederá a lo solicitado por la representante legal de la ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL, Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES HOLGUÍN PARDO, teniendo en cuenta, los motivos antes expuestos...”

Para este juzgado, los lineamientos en cuanto a la notificación correspondiente, se encuentran dentro del marco legal, en el entendido, que revisada la pagina web de la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, el correo arrojado dentro del mismo, es el usado durante el curso de la presente tutela, es decir, tiendamuseo@museonacional.gov.co, motivo por el cual, no le asiste razón a la peticionaria en pretender retrotraer las actuaciones adelantadas dentro de la misma, atendiendo que dicho correo no es usado por la fundación accionada.

Este despacho, procederá a conminar a la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, para que permita al publico general, conocer de manera fácil, los diferentes canales digitales con los que cuenta, atendiendo, además, que la acción de tutela, es un mecanismo expedito, que requiere ser resuelta de manera pronta y oportuna.

En aras de garantizar un debido proceso dentro del trámite que nos ocupa, este despacho, aceptará declarar parcialmente nulo el auto de fecha 30 de mayo de 2023, en el entendido de darle el curso al memorial allegado, adaptándolo como impugnación, para que sea el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CESAR**, quien determine lo concerniente al mismo.

Así las cosas, por secretaria, envíese la impugnación presentada por la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CESAR, SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**, para lo de su competencia.

Frente a los diferentes memoriales presentados por **ADELA GRACIELA FLOREZ BRACHO**, y los allegados por la abogada **ANDY SULEY APARICIO SANCHEZ**, esta agencia judicial, debe señalar, que la decisión de compulsar copias, fue decidido, atendiendo las peticiones allegadas por las mismas, que denotan el posible acaecimiento de una situación que debe ser materia de investigación disciplinaria, lo cual no implica una decisión, sin antes verificar todos los hechos correspondientes.

Motivo por el cual, esta agencia judicial, se abstendrá de tramitar las oposiciones suscritas por la abogada **ANDY SULEY APARICIO SANCHEZ**, en contra de la decisión mediante la cual le fue compulsadas copias, atendiendo que la misma se encuentra en curso en la sala disciplinaria del Consejo seccional de la judicatura del Cesar.

En cuanto al incidente de desacato presentado, atendiendo que la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, no allegó constancia sobre el cumplimiento del fallo emitido el 24 de mayo de 2023, y **EL MINISTERIO DEL CULTURA**, estableció las razones por las cuales no le compete darle cumplimiento a la misma, este despacho admitirá el trámite correspondiente.

Así las cosas, SE ADMITE, el **INCIDENTE DE DESACATO**, presentado por **ADELA GRACIELA FLOREZ BRACHO**, en contra de la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, representada legalmente por **MARÍA DE LOS ÁNGELES HOLGUÍN PARDO**, o quien haga sus veces, en consecuencia, se ordena darle el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, según lo contempla el artículo 52 decreto 2591 de 1991.

Así mismo, córrase traslado por el término de Tres (03) días a la entidad accionada **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, representada legalmente por **MARÍA DE LOS ÁNGELES HOLGUÍN PARDO** o quien haga sus veces, del escrito que motiva este incidente, para que lo conteste si lo considera pertinente, debiendo informar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, en fallo de tutela de Mayo Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023), pudiendo en la contestación pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. So pena de incurrir en las consecuencias del desacato establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE al **MINISTERIO DEL CULTURA** para realice la vigilancia respectiva a la actuación realizada, por la **ASOCIACION DE AMIGOS**

Medios de contactos electrónico y telefónico:

J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEL MUSEO NACIONAL, o remita la misma, al superior correspondiente, y concédasele el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia para que rinda informe documentado, detallado y veras de las acciones desplegadas contra las accionadas mencionadas, para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de Mayo Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023), dentro de la acción constitucional de la referencia, y si se sirvió dar apertura al procedimiento disciplinario correspondiente para tales menesteres. So pena de incurrir en las sanciones establecidas por conducto del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por parte de la incidentante ténganse como pruebas los documentos anexados con el incidente de desacato presentado.-

Por parte de la entidad accionada, téngase como pruebas los documentos que sean anexados con la contestación que sea presentada.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, en contra de la providencia de fecha 30 de Mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cominar a la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, para que actualicen la información sobre los canales digitales correspondiente a su fundación, para que sea de fácil acceso y visualización por parte del público en general.

TERCERO: Darle el trámite de IMPUGNACION al memorial presentado por la **ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL**, de manera posterior al fallo emitido el día 24 de Mayo de 2023. Por secretaría ofíciese remitiendo el mismo al TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CESAR, SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL.

CUARTO: Negar la solicitud presentada por la abogada ANDY SULEY APARICIO SANCHEZ, en cuanto a la compulsa de copias realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Admitir el incidente de desacato presentado por **ADELA GRACIELA FLOREZ BRACHO**, en cuanto al incumplimiento de la sentencia de fecha 24 de Mayo de 2023, tal como fue establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Reconózcase y téngase a la Dra. ANDY SULEY APARICIO SANCHEZ, como apoderada judicial, de **ADELA GRACIELA FLOREZ BRACHO**, atendiendo los diferentes memoriales presentados por la antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cf7966b85e739cde692097868993e36be8003834612f1a29da25638c71f798**

Documento generado en 14/06/2023 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>